



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

LICENCIA ANUAL ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE MAMA Y CERVICO UTERINO

Artículo 1°: Toda persona con útero tiene derecho a una licencia especial remunerada de un (1) día al año para la realización de los estudios médicos tendientes a la prevención y detección temprana de cáncer de mama y de cáncer cérvico uterino. La persona beneficiaria deberá acreditar ante el empleador haber realizado el estudio mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente.

Artículo 2°: La licencia dispuesta en el Artículo 1° no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba.

Artículo 3°: La presente ley se enmarca en lo establecido artículo 1° de la Ley N° 23.611 y la Ley 26.606 para la detección temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico uterino.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Tanya Bertoldi
Vanesa Siley
Guillermo Carnaghi
Daniel Gollan
Mónica Fein
Romina Del Pla
Hugo Yasky
Carla Carrizo
Myriam Bregman
Blanca Osuna
Gisela Marziotta
Victoria Tejeda
Gabriela Brouwer De Koning
Marcela Antola

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto, fue presentado por primera vez en octubre de 2018 por el entonces diputado Darío Martínez, con el amplio respaldo de todos los espacios políticos de esta Cámara. Dos años después, volvió a tener estado parlamentario bajo el expediente 0440-D-2020 y también fue ingresado en el Senado Nacional por la senadora Silvia Sapag.

En materia sanitaria, las políticas públicas tendientes a la prevención de enfermedades son un elemento central en pos de mejorar la calidad de vida de los argentinos. Y en este sentido las enfermedades no transmisibles (ENT), consideradas actualmente la principal causa de mortalidad a nivel mundial, son un objetivo directo que deben perseguir las decisiones gubernamentales para el mejoramiento de la expectativa de vida.

En el caso particular de nuestro país, según estadísticas del Instituto Nacional del Cáncer, “Argentina posee una tasa de incidencia de 212,4 casos por 100.000 habitantes, cifra que la posiciona dentro de los países con incidencia de cáncer media-alta (rango 181,1 a 248,3 por 100.000 habitantes)”¹.

En esas estadísticas es necesario destacar que el cáncer de mama es la principal ENT en la Argentina, representando el 16,8% de todos los casos de cáncer, y constituye el 9,5% de las personas fallecidas a causa del cáncer en un año. Por su parte, el cáncer cérvico uterino representa el 4,3% de los casos detectados, y un porcentaje de fallecimientos del 3,3%.

Sin embargo, si las estadísticas se focalizan únicamente en las personas con útero, las cifras son alarmantes: el de mama representa el 32,6% de los casos de cáncer detectados, el de cuello de útero asciende a 6,8%, el de cuerpo de útero 1,9% y el de ovario 1,7%. Es decir que más del 40% de los diagnósticos de cáncer son de estos tipos, que bien pueden ser diagnosticados a tiempo incentivando la realización de los estudios anuales preventivos.

Si se analizan los fallecimientos, también son cifras de alto impacto: el de mama es la principal causa de muerte por cáncer en personas con útero (19,5% de los casos) mientras que el de cuello de útero es la quinta (7,3%). Los de cuerpo de útero y ovario significan el 2,7% y 4,6% de los casos respectivamente.²

Si bien es importante destacar que según el Ministerio de Salud “a lo largo del período 2002–2019 la mortalidad por cáncer de mama registró un descenso sostenido y significativo,

¹ Instituto Nacional del Cáncer <https://www.argentina.gob.ar/salud/instituto-nacional-del-cancer/estadisticas/incidencia>. Consultado el 5/10/2022.

² Instituto Nacional del Cáncer, 2020

a un ritmo de -1,03 % anual,”³, las estadísticas requieren que el Estado no sólo redoble esfuerzos en asegurar el acceso a los métodos de detección temprana de las ENT, sino también que promocióne la realización de los estudios necesarios, y facilite los recursos que estén a su alcance para reducir al máximo muertes que podrían evitarse.

En ese sentido, la Ley 23.611 de 1988 en su artículo 1° ya declaraba de interés nacional, en la política sanitaria, la lucha contra el cáncer, y en los últimos años fueron creados a nivel nacional el Instituto Nacional del Cáncer, el Programa Nacional de Control de Cáncer de Mama y Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico Uterino, además de vasta normativa y programas de salud provinciales y municipales tendientes a la detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

A los programas de acceso gratuito a los estudios médicos y a las permanentes campañas de concientización, es necesario también que el Estado promueva la realización de estos exámenes con otras herramientas complementarias. Es por ello que este proyecto propone asegurar el derecho de toda persona con útero para que disponga de un día de licencia anual justificada para la realización de los estudios médicos preventivos y necesarios para la detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino, sin que esa ausencia le genere un descuento o pérdida salarial.

Esta iniciativa, ya cuenta con antecedentes en diferentes jurisdicciones, con diferente impacto: Santa Cruz (Ley 3546) incluyó en 2017 dos días de licencia anual para “toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada”; Mendoza (Decreto 392/13) prevé 1 día de licencia especial remunerada para “toda mujer mayor de dieciocho (18) años que preste servicios en el sector público provincial”; Jujuy establece 2 días de licencia para mujeres de la administración pública provincial (Ley 5991), mientras que Catamarca otorga 1 día también para las trabajadoras del estado provincial (Ley 5343).

Al mismo tiempo, también existen antecedentes en convenios colectivos de trabajo, como el establecido en el convenio del SITRAJU-CABA (Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que en su artículo 55 prevee la licencia especial de un día al año para la realización de estudios preventivos de cáncer para trabajadores y trabajadoras.

Así mismo, este proyecto también pretende constituir una herramienta inclusiva, que comprende la existencia de una sociedad diversa. Es en este sentido que entendemos que legislar para personas con útero, y no únicamente para “mujeres”, significa acompañar y consolidar los avances en materia de identidad de género, y de acceso al derecho a la salud, evitando acciones discriminatorias que sufren miles de argentinos y argentinas.

El Estado debe impulsar con normas, programas e inversión todas las medidas necesarias para el mejoramiento sostenido de la salud pública. Es por ello que consideramos indispensable que las personas con útero tengan la posibilidad de gozar de un día de

³ <https://www.argentina.gob.ar/salud/instituto-nacional-del-cancer/estadisticas/mortalidad>



licencia, para prevenir muertes que bien podrían evitarse con un simple estudio. Generar también las condiciones laborales para que ello ocurra, es también una obligación del Estado.

Por estos motivos solicitamos la aprobación de la presente ley.

Tanya Bertoldi
Vanessa Siley
Guillermo Carnaghi
Daniel Gollan
Mónica Fein
Romina Del Pla
Hugo Yasky
Carla Carrizo
Myriam Bregman
Blanca Osuna
Gisela Marziotta
Victoria Tejeda
Gabriela Brouwer De Koning
Marcela Antola